



## **Mapa Conceptual**

**Nombre del alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.**

**Nombre del tema: Concepto De Persona Y Su División.**

**Parcial: 3°**

**Nombre de la materia: Derecho Romano.**

**Nombre de la profesora: Gladis Adilene Hernández López.**

**Nombre de la licenciatura: Derecho.**

**Cuatrimestre: 2°**



# CONCEPTO DE PERSONA Y SU DIVISIÓN

## 3.1 Concepto y Definición

## 3.2 Status De Las Personas

## 3.3 Status Libertatis

La palabra persona, proviene de per, sonare (para sonar), o sea la máscara con que cubrían su rostro los actores.

Persona tiene dos acepciones:  
a) Carácter Físico,  
b) Carácter Abstracto.

Para Gayo, ser una persona legítima significaba que el sujeto estaba calificado.

El status estaba conformado por el conjunto de derechos y facultades de una persona.

Los romanos fueron un pueblo conquistador y se vieron en la necesidad de regular el régimen jurídico de la esclavitud.

En Roma, un esclavo era calificado como una cosa (res) u objeto de derecho.

La dogmática moderna llama persona, en sentido técnico, a quien posee capacidad jurídica, entendiéndose por tal la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

Para ser considerado persona, se requería, además:  
-Ser libre, status libertis.  
-Ciudadano romano, status civitatis.  
-Jefe de familia o sui iuris, status familiae.

La posesión de estos tres status daba al ser humano plena capacidad jurídica y la calidad de persona, por lo cual a la capacidad jurídica se la suele denominar también personalidad.

Sólo reconocían a quien tuviera:  
• Tener el status libertatis (ser libres, no esclavos).  
• Tener el status civitatis (ser romanos, no extranjeros).  
• Tener el status familiae (ser independientes de la patria potestad).

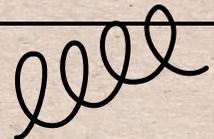
La palabra "persona" fue incluida en la jerga jurídica para hacer referencia al individuo adjudicado de representación propia en el derecho.

Dentro del contexto jurídico existen dos tipos de personas: físicas y morales o jurídicas. El ser humano es una persona física. Una institución o una empresa es una persona moral o jurídica.

Gracias a la esclavitud, el desposeído encontraba junto al dueño los medios necesarios para sobrevivir, y este último aumentaba su producción con el trabajo del esclavo.

Pero Roma no se convertirá en una verdadera sociedad esclavista sino hasta mediados de la época republicana (a partir del siglo II a. de C.) cuando, como resultado de las grandes conquistas, el trabajo de los esclavos pasó a ser la base de la economía del país.

A pesar de la lucha de Espartaco, la esclavitud se mantuvo, ya que no se habían dado las condiciones necesarias para que la revolución pudiera triunfar, la economía romana respondía todavía a un basamento de tipo esclavista.



# CONCEPTO DE PERSONA Y SU DIVISIÓN

## 3.4 Status Civitatis

## 3.5 Status Familiae

## 3.6 La Familia

La palabra ciudadanía proviene del latín civitas, que fue la organización jurídico-política de los romanos.

El segundo requisito de la personalidad física era la ciudadanía romana.

La palabra familia tiene una connotación más restringida, y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de éstos.

En este sentido se puede hablar de la "familia doméstica" en oposición a la "familia gentilicia".

Domus es la palabra latina con la que se conoce a un tipo de casa romana.

La domus romana estaba ocupada por un solo propietario y su familia, lo cual significaba que eran casas pertenecientes a familias bien posicionadas y adineradas.

La ciudadanía otorgaba tres privilegios de carácter privado (connubium, commercium y el acceso a las legis acciones) y tres de índole pública (ius suffragii, ius honorum y el derecho de servir en las legiones).

El connubium era el derecho de casarse en iustae nuptiae, con todas las consecuencias del ius civile, entre las que figura la extensa patria potestad sobre los descendientes. Este privilegio fue concedido frecuentemente a grupos no romanos.

El commercium era el derecho de realizar negocios jurídicos (inter vivos o mortis causa), con efectos previstos por el ius civile. Sin este commercium, por tanto, no podía hacerse un testamento.

En Roma, no bastaba con ser ciudadano romano libre. La personalidad física requería todavía algo más: ser sui iuris y no alieni iuris. Roma estaba repartida en diversas domus. Cada monarquía doméstica tenía su jefe, su pater familias.

Los alieni iuris podían realizar actos jurídicos, pero su capacidad respectiva no era más que un reflejo de la capacidad del pater familias bajo cuyo régimen se encontraban. Por tanto, lo que adquirían, lo adquirían para él.

La mayoría de los ciudadanos libres son, al mismo tiempo, alieni iuris, y en el derecho privado no gozan de plena personalidad. Sólo el ciudadano libre que al mismo tiempo dirija su propia domus, es sui iuris y puede actuar por propia cuenta en la vida jurídica.

Una de las principales características de las domus es que eran viviendas que se diseñaron orientadas hacia el interior mediante la construcción de distintos patios, por medio de los que se ventilaba y entraba la luz al interior.

-El atrium: Se ubicaba normalmente en el centro de la vivienda consistía en un patio interior.  
-El impluvium: Se trataba de una pila o cisterna.  
-La culina: Es a lo que hoy llamaríamos cocina, situada alrededor del atrium para tener acceso a agua para cocinar.

-Las cubila: Eran habitaciones para el descanso de los habitantes de la casa.  
-El tablinum: Se solía colocar al fondo de la casa, entre el atrium y el hortus.  
-El triclinium: El comedor oficial y en el que se celebraban las comidas con invitados.



llll

# CONCEPTO DE PERSONA Y SU DIVISIÓN



## 3.7 El Parentesco

## 3.7 El Parentesco

## 3.8 Tipos

La palabra parentesco emana del latín *parentis*. Parentesco es el lazo efectivo entre los individuos.

Por lo tanto, derivadas del concepto jurídico de parentesco surgen tres especies: el parentesco por consanguinidad, el parentesco por afinidad y el parentesco civil o por adopción.

Las relaciones entre los *pater familias* y los diversos miembros de sus *domus*.

Las personas *alieni iuris* tenían 3 autoridades. La autoridad paterna o *patria potestad*, la autoridad del marido sobre su mujer, o *manus*.

En Roma existió un parentesco civil o *agnación*, y una natural o *cognación*. Hay cuatro tipos de parentesco:

La legislación romana reconoció un tercer vínculo de parentesco: la *afinidad*, que se formaba entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge.

En Roma el parentesco procedía únicamente del *pater familia* que era la cabeza de la familia, por lo que las relaciones que se derivaban solo él las controlaba, así como la esposa y los hijos.

Las relaciones humanas, se crean otras, independientes, para construir su propia definición de parentesco: es la relación jurídica establecida entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción.

El antiguo *pater familias*, es la única persona que en la antigua Roma tiene una plena capacidad de goce y ejercicio, y una plena capacidad procesal, en los aspectos activo y pasivo. Todos los demás miembros de la *domus* dependen de él.

a. Sobre los *clientes* el *pater familias* tiene un poder patronal que se acerca mucho al ya descrito poder del antiguo señor sobre sus *libertos*.  
b. Sobre los *esclavos* el *pater familias* tiene un poder comparable al que tiene sobre la propiedad privada.

c. Sobre los *libertos* el *pater familias* ejerce los *iura patronatus*.  
d. Sobre su esposa y sus *hueras* puede tener la *manus*.  
e. Sobre los hijos y nietos tiene la *patria potestad*.

El ser *pater familias* no implica tener determinada edad ni el hecho de ser padre; un recién nacido puede ser *pater familias* y tendrá una plena capacidad de goce, no así de ejercicio, ya que deberá estar representado por un tutor.

-Por *agnación*: existe entre el *pater familias* y los *sometidos*.  
-Por *gentilidad*: existe entre familias que tienen un ascendente común.  
-Por *cognación*: que es el parentesco de sangre.  
-Por *afinidad*: existe entre un cónyuge y los parientes consanguíneos.

**Familia agnaticia.**- Era el conjunto de personas bajo la misma potestad doméstica, o que lo estarían si el común *pater* no hubiese muerto.  
**Familia cognaticia.**- Se entendía al parentesco por consanguinidad natural.

**Familia gentilicia.**- El conjunto de personas que tenían en común la misma base que la familia agnaticia.  
**Familia por afinidad.**- Se entendía a aquella compuesta por uno de los cónyuges y los *agnados* o *cognados* del otro.